

A.A.D.C. C/ L.F.G. Y L.A.B. S/ VIOLENCIA  
CI-03245-F-2025

Cipolletti, 29 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: **A.A.D.C. C/ L.F.G. Y L.A.B. S/ VIOLENCIA (CI-03245-F-2025)**, puestas a resolver y de las que,

**RESULTA:** Que en fecha 03/12/25 se reciben las actuaciones de la Comisaría de la Familia de Cipolletti.

Que se da intervención al ETI y al CITE.

En fecha 12/12/25 se presenta en autos la Sra. A.A.D.C. con patrocinio letrado.

En fecha 19/12/25 se acumulan los autos vinculados: L.V.G. S/ SITUACION (CI-03437-F-2025).

En el día de la fecha se recibe informe del ETI, que en su parte pertinente dice: *"Con respecto a la intervención realizada, la entrevista mantenida y la lectura del expediente, se infiere que el Sr. L.G. se encontraría acompañado por su núcleo familiar próximo, con acompañamiento de sus hijos, en un entorno habitacional cuidado y en condiciones."*

Pasan los autos a RESOLVER.

Atento lo que surge del informe del ETI, corresponde **DESESTIMAR** la denuncia.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevé de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzel Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Oportunamente archívese.

Marissa Lucia Palacios  
JUEZA UPF 7